

Procedencia San José
Juzgado 1º Civil

Nº

Ej:

Alexander Pozuelo Arostegui

Manuel Ligueros Vives Jofre

-382-

Año _____

Mes _____

Día _____

SECCIÓN Jur CLASE II SERIE II

MATERIA J

ASUNTO Deuda



B-1163

N-768

ARCHIVOS NACIONALES

- Exp - 382 -

Cheques

3900 -

✓✓

Jul/33.

\$ 21.25

Constancias

4399 -

✓✓

8/3-

\$ 21.25.

San José -
Juzgado 1º Civil

3854

R 745 N°

ARCHIVOS NACIONALES

Sección JURIDICA Clase JUDICIAL Serie II

Año

Mes

Día

Materia

Asunto

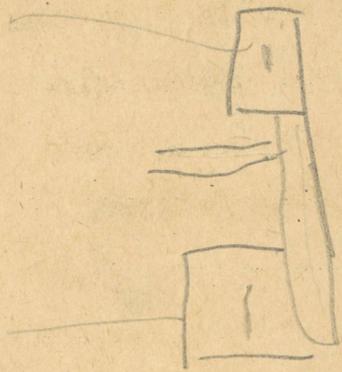
J

Deuda

Ejecución por deuda
de \$ 500.00 establecida por
Alejandro Pozuelo Apestegui
contra Manuel Figueras Mi-
vas y Jumerindo Gil Heredia.

Inc: Junio de 1933 - Fr: 4

Inconcluso -



[Faint, illegible handwritten text or scribble]

Señor Juez Civil.

Alejandro Pozuolo Apestegui, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario a Ud. respetuosamente digo:

Según consta del pagaré que acompaño los señores Manuel Figueras Vives y Gumersindo Gil Herrero, mayores de edad, casados, comerciantes y de este vecindario, son en deberme solidariamente de plazo vencido un saldo de quinientos colones (₡ 500,00) mas los intereses moratorios que computo de acuerdo con la ley al medio por ciento mensual desde el treinta de setiembre de mil novecientos treinta y dos, fecha del último abono, o sean veinticin colones veinticinco, yben conjunto quinientos veintiun colones veinticinco centimos.

Dicho pagaré constituye título ejecutivo, de conformidad con los artículos 150 y 181 de la Ley de cambios; por lo anterior demando ejecutivamente a los expresados Figueras y Gil, para que en sentencia se les obligue al pago de lo adeudado, costas y intereses. Sirvase despachar ejecución contra los deudores y decretar embargo preventivo en sus bienes hasta por la suma debida y un cincuenta por ciento mas de ley para costas é intereses. Estimo esta acción en seis cientos colones. Oigo notificaciones en la oficina del abogado que autentica, Ud. prevendrá a los demandados igual designación.

San José, 16 de Junio de 1933.

Alejandro Pozuolo



N° 074019.- Vale por ₡ 1.500,00. Conste que Manuel Figueras Vives, empleado de este vecindario prometo incondicionalmente a Alejandro Pozuelo Apestegui, comerciante, de este vecindario que le pagaré a su orden la suma de (₡ 1.500,00) mil quinientos colones valor recibido en efectivo obligándome a satisfacer esa deuda en el plazo de seis meses, a contar desde esta fecha y mensualmente los intereses correspondientes a razón del doce por ciento anual en el domicilio del Sr. A. Pozuelo o en el lugar que el señale en San José. La falta de pago de dos mensualidades de intereses, dara por vencida la deuda. Para caso de incumplimiento, estipulo intereses de demora al tipo del uno por ciento mensual y renuncio requerimientos y domicilio, prometiendo que reconocere todas las costas causadas. Este pagaré está sometido a la ley que rige la letra de cambio, pero no está sujeto a la formalidad de aceptación ni de protesto; su propiedad se trasmite por endoso que no es preciso notificar; su fecha y firmas se presumen ciertas, y todo deudor, fiador o enosante, se reputa obligado solidario. Gumersindo Gil H. y Guillermo Pacheco se constituyen fiadores de la obligación consignada, y autorizan la concesion de prorrogas sin que se les consulte ni notifique. (Lugar y fecha) San José 23 de Enero de 1930. Deudor. (f) Manuel Figueras. Fiador (f) Gmo. Pacheco O. Fiador (f) Gumersindo Gil.

Alejandro Pozuelo

Nº 074019.- Vale por \$ 1.500,00. Conste que Manuel Figueras Vives, empleado de este vecindario prometo incondicionalmente a Alejandro Pozuelo Apestegui, comerciante, de este vecindario que le pagaré a su orden la suma de (\$ 1.500,00) mil quinientos colones valor recibido en efectivo obligándome a satisfacer esa deuda en el plazo de seis meses, a contar desde esta fecha y mensualmente los intereses correspondientes a razon del doce por ciento anual en el domicilio del Sr. A. Pozuelo o en el lugar que el señale en San José. La falta de pago de dos mensualidades de intereses, dara por vencida la deuda. Para caso de incumplimiento, estipulo intereses de demora al tipo del uno por ciento mensual y renuncio requerimientos y domicilio, prometiendo que reconocere todas las costas causadas. Este pagaré está sometido a la ley que rige la letra de cambio, pero no está sujeto a la formalidad de aceptación ni de protesto; su propiedad se trasmite por endoso que no es preciso notificar; su fecha y firmas se presumen ciertas, y todo deudor, fiador o enosante, se reputa obligado solidario. Gumersindo Gil H. y Guillermo Pacheco se constituyen fiadores de la obligacion consignada, y autorizan la concesion de prorrogas sin que se les consulte ni notifique. (Lugar y fecha) San José 23 de Enero de 1930. Deudor. (f) Manuel Figueras. Fiador (f) Gmo. Pacheco O. Fiador (f) Gumersindo Gil.

Alejandro Pozuelo
Gumersindo Gil

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document]

San José, 14 de Enero de 1930.

Alejandro Pozuelo

DISTRIBUIDO

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

309

Nº 074019.- Vale por \$ 1.500,00. Conste que Manuel Figueras Vives, empleado de este vecindario prometo incondicionalmente a Alejandro Pozuelo Apestegui, comerciante, de este vecindario que le pagaré a su orden la suma de (\$ 1.500,00) mil quinientos colones valor recibido en efectivo obligándome a satisfacer esa deuda en el plazo de seis meses, a contar desde esta fecha y mensualmente los intereses correspondientes a razón del doce por ciento anual en el domicilio del Sr. A. Pozuelo o en el lugar que el señale en San José. La falta de pago de dos mensualidades de intereses, dara por vencida la deuda. Para caso de incumplimiento, estipulo intereses de demora al tipo del uno por ciento mensual y renuncio requerimientos y domicilio, prometiendo que reconocere todas las costas causadas. Este pagaré está sometido a la ley que rige la letra de cambio, pero no está sujeto a la formalidad de aceptación ni de protesto; su propiedad se trasmite por endoso que no es preciso notificar; su fecha y firmas se presumen ciertas, y todo deudor, fiador o encasante, se reputa obligado solidario. Gumersindo Gil H. y Guillermo Pacheco se constituyen fiadores de la obligación consignada, y autorizan la concesion de prorrogas sin que se les consulte ni notifique. (Lugar y fecha) San José 23 de Enero de 1930. Deudor. (f) Manuel Figueras. Fiador (f) Gmo. Pacheco O. Fiador (f) Gumersindo Gil.

Alejandro Pozuelo

25420 Imp. Universos

el medio por
vecientos treint
ciones veinti

... y en conjunto quinientos veintidun colones veinticinco centí-

Dicho pagaré constituye título ejecutivo, de conformidad con los artículos 150 y 181 de la Ley de cambios; por lo anterior cuando ejecutivamente a los expresados Figueras y Gil, para que en sentencia se les obligue al pago de lo adudado, costas y intereses. Sirvase despachar ejecución contra los deudores y decretar embargo preventivo en sus bienes hasta por la suma debida y un cinco cuenta por ciento mas de ley para costas é intereses. Batimo esta acción en seis cientos colones. Oigo notificaciones en la oficina del abogado que autentica. Ud. prevendrá a los demandados igual designación.

San José, 16 de Junio de 1933.

Alejandro Pozuelo

DISTRIBUIDO

Recibido de su autenticante, con un pagaré nº 74019 por valor de mil quinientos colones con unato copias, y dos copias del presente, a

0749

LETA DE DISTRIBUCION DE ASUNTOS CIVILES

Secretaría del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo

San José, *24 de Junio* de 193*3*

Al señor Juez *[Signature]* Civil corresponde conocer del juicio

CUTIVO a que se refiere el adjunto escrito inicial.

Por la Secretaria.

[Signature]

35420 Imp. Universal



138

398

1 veintinueve de Junio de mil novecientos
2 treinta y tres - *Manuel*

3
4 JUZGADO PRIMERO CIVIL.-San José, a las dieciseis horas del veintiuno de J
5 de Junio de mil novecientos treinta y tres.

6 Por quinientos colones de capital y veinticinco colones veinticinco
7 céntimos de intereses atrasados al medio por ciento mensual mas el
8 cincuenta por ciento; decretase embargo en los bienes de los demandados
9 Manuel Figueras Vives y Gumersindo Gil Herrero a quienes se previene
10 que dentro de tres días señalen casa para oír notificaciones. Se tie
11 ne por renunciado en beneficio de los deudores los intereses del pa
12 garé en cuanto excedan del seis por ciento anual. Requiere a los
13 demandados personalmente para que se pongan al día en el pago de los
14 intereses y de acuerdo con la ley número veintinueve del año en curso
15 no ha lugar a despachar la ejecución todavía. F.C.

Manuel

18
19 En la ciudad de San José, a las diez horas y
20 diez minutos del veintiseis de Junio de mil
21 novecientos treinta y tres. Voté que la
22 resolución que antecede a los demandados Gu-
23 mersindo Gil Herrero personalmente quien habien-
24 do quedado entendido recibe copias del papel y del
25 resueto de demanda y financia.

José Ramón Aguilar

Gumersindo Gil

2 copias--

Capel. 26/6/33. Aguilar

10
26-

Yohuado



Nº 395348

144
24
3

1 Ejecutivo: Alejandro Pozuelo o/ el Fiador Gumersindo Gil H.-

2 Señor Juez Primero Civil.

3 El fiador demandado a U. con respeto expongo:

4 Cumpliendo con lo que ordena una ley reciente me permito Señor
5 Juez acompañarle un giro de depósito a la orden suya por la suma de
6 VEINTIUN COLONES VEINTICINCO CENTIMOS (¢ 21.25) en cancelación de
7 los intereses que se me cobran como fiador en ejecución entablada
8 en estos tiempos de penuria por el capitalista Sr Pozuelo.-

9 Sírvasse señor Juez poner a la orden del cobrador esta suma y
10 suspender los trámites de ejecución ofreciendo mensualmente cubrir
11 los intereses como lo ordena la ley reciente y evitarle gastos al
12 acreedor.-

13 Sírvasse señor Juez proveer de conformidad.-

14 San José. 28 de junio de 1933.-

15 *Gumersindo Gil*

16
17 *Recibido del firmante, con dos copias a las juezas
18 se honra y treinta y tres mil novecientos treinta y tres y
19 junio de mil novecientos treinta y tres y
20 con veintidós mil novecientos treinta y tres.*

21 JUZGADO PRIMERO CIVIL, San Jose a las catorce horas del treinta de
22 junio de mil novecientos treinta y tres.-

23 Gírese a la orden del actor por la suma depositada y audiencia
24 por tres dias-

RL

25 *Ygnacio Abando*



30

No. 382343



EN LA CIUDAD DE SAN JOSE A LAS DIEZ HORAS DEL CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES. NOTIFIQUE LAS DOS RESOLUCIONES QUE ANTECEDEN AL ACTOR POR MEDIO DE CEDULA Y COPIA QUE LE DEJE EN LA OFICINA SEÑALADA CON EL FIRMANTE.

Alvaro Romeros Jimenez
J. J. J. J.

110 p/a 10-4

Recibo el cheque número 03900 por valor de veinticinco colones veinticinco centesimos para las catorce horas del cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.

Alexandrio Pozuelo

RECIBO PARA EL DEPOSITANTE

Nº 04399 B

Banco de Costa Rica

Deposito Judicial

San José, 28 de Junio de 1933

El señor *Juan Manuel Gil Herrera*

ha acreditado en cuenta corriente del *caja de ahorro y credito de la plaza*

la suma de (C. *25-75*)

para responder a *orden de depone de depone el*



Por el Banco de Costa Rica,

José Montañón
Primer Cajero

Ejecutivo: Alejandro Pozuelo c/ el Fiador Gumersindo Gil H.-

Señor Juez Primero Civil.

El fiador demandado a U. con respeto expongo:

Cumpliendo con lo que ordena una ley reciente me permito Señor Juez acompañarle un giro de depósito a la orden suya por la suma de VEINTIUN COLONES VEINTICINCO CENTIMOS (¢ 21.25) en cancelación de los intereses que se me cobran como fiador en ejecución entablada en estos tiempos de penuria por el capitalista Sr Pozuelo.-

Sírvase señor Juez poner a la orden del cobrador esta suma y suspender los trámites de ejecución ofreciendo mensualmente cubrir los intereses como lo ordena la ley reciente y evitarle gastos al acreedor.-

Sírvase señor Juez proveer de conformidad.-

San José. 28 de junio de 1933.-

+ *Gumersindo Gil*



Nº 395137

4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

395137
Dimitre
el Gobierno
San José, C.R. - a 1933
Monsieur





UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

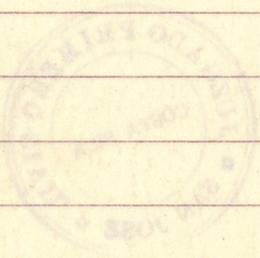


No. 38218A

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

A - DIC 1940

* - DIC 1940



A - DIC 1940

[Faint handwritten notes and scribbles, including the letters 'M' and 'D', are visible across the lined area.]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

